Rawson, 3 de julio de 2012.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"M., J. M. y otros s/ Homicidio" (Expediente número 22.107, folio 7, año 2010, letra M)* donde a fojas 708/13 V. H. dedujo impugnación extraordinaria en contra del auto interlocutorio de fojas 703/vuelta, de fecha tres de Abril de 2012, dictado por el Tribunal de Revisión de la Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Sarmiento, que mantuvo la prisión preventiva de D. A. M. (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N° 9, artículos 220 incisos 1 y 2 y 221 inciso 2).

Y CONSIDERANDO:

Que la competencia de la Sala en lo Penal consiste en la sustanciación y resolución de las impugnaciones extraordinarias (Código Procesal Penal, artículo 70).

Que las medidas de coerción, en cambio, según el artículo 413, provocan el examen previsto por el artículo 236, con los resguardos y las garantías que contempla el artículo 150.

///

Que, por lo tanto, el recurso apto para el control de tales decisiones se tramita por ante los Jueces Penales respectivos (Código Procesal Penal, artículo 72 inciso 3°), sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Sala en lo Penal como Tribunal de última instancia a los fines del remedio extraordinario federal (Código Procesal Penal, artículo 388 apartado segundo).

Que, consecuentemente, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DESESTIMAR la impugnación de fojas 708/13, con costas (Código Procesal Penal, artículos 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///